

Constancia Secretarial: El 28 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2022-00022

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ZANDRA JANETH WILCHES VELANDIA**, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré base de recaudo:

1. \$ 7.552.337. M/te. por concepto de capital adeudado.
2. \$ 2.003.910 M/cte. por concepto de interés de mora y remuneratorios causados hasta la fecha en que se diligencio el pagare 28 de diciembre de 2021, discriminados de la siguiente manera:
 - 2.1. \$328.526 interés remuneratorio.
 - 2.2. \$1.675.384 interés moratorio.
3. Por los intereses mora sobre la suma del numeral primero a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de diciembre de 2021 y hasta que se haga el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a Eduardo Talero Correa, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 del 1° DE ABRIL
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df57e15eb6a44ff8dcac6b3171e7f9ffd503bd7d1f6b2dc5eaf9ec10c05e53a**

Documento generado en 29/03/2022 12:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>